



CIRCULAR 0002 DE 2022
VICERRECTORÍA SEDE MEDELLÍN
16 de marzo de 2022

PARA: Dependencias académico administrativas, Jefes de contratación y/o asistentes administrativos y supervisores.

ASUNTO: Acciones preventivas para evitar hechos constitutivos de demandas judiciales por órdenes de prestación de servicios

ANTECEDENTES:

La Vicerrectoría de Sede como responsable de la dirección y la buena marcha académica y administrativa de la misma y la Oficina Jurídica como órgano asesor y representante jurídico de la Sede, se permiten dar la siguiente directriz, en su deber de prevención del daño antijurídico:

Con el fin de evitar reclamaciones de personas naturales en contra del Ente Universitario por configurarse la presunción de contrato realidad, a continuación, se indican los elementos de la esencia del contrato de prestación de servicios según los últimos lineamientos Jurisprudenciales del Consejo de Estado, establecidos mediante Sentencia de Unificación del 9 de septiembre de 2021.

Sólo se podrán suscribir órdenes contractuales de prestación de servicios con personas naturales en los siguientes eventos:

- Cuando no exista personal de planta que pueda desarrollar la actividad a contratar.
- Cuando la actividad requiera un grado de conocimiento o especialización que implique la contratación del servicio.
- Cuando la actividad a desarrollar sea de carácter excepcional y temporal, es decir, no corresponde a las funciones misionales de la Universidad Nacional de Colombia.
- La solicitud de contratación de personas naturales a través de contratos de prestación de servicios, debe ajustarse al principio de planeación de la contratación estatal, es decir, conforme a la Resolución de Rectoral No. 1551 de 2014 artículo 29 parágrafo tercero, debe exponerse la justificación de la necesidad del contrato, atendiendo al carácter excepcional y temporal del mismo.

Si bien es cierto que la prestación personal del servicio por sí sola, no determina la existencia de un contrato laboral, en la actualidad el elemento de la subordinación, se sustrae de situaciones de hecho que son múltiples y muy frecuentes, en las cuales no se debe incurrir, para evitar su configuración.

Sin embargo, con los contratos de prestación de servicios, puede predicarse una relación de coordinación de actividades con el quehacer diario de la Universidad entre el contratante y el contratista, que implica que el segundo atienda las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el hecho de recibir

una serie de instrucciones de su supervisor o interventor y que el contratista reporte por medio de informes la ejecución de sus obligaciones.

Las diferentes dependencias del Ente Universitario, deben tener en cuenta lo siguiente:

- Desde la solicitud del contrato, debe enunciarse claramente el carácter excepcional y temporal del servicio a contratar.
- El contratista sólo podrá iniciar la ejecución de la prestación del servicio, cuando se cumpla con todos los requisitos de legalización estipulados en la orden contractual, y se acredite la Afiliación a Riesgos Laborales.
- Se deben establecer acuerdos con el contratista, para que ejecute las obligaciones del contrato de manera independiente, sin establecer horarios fijos ni constantes para ello, pues esto podría desencadenar en una subordinación, propia de un contrato de trabajo.
- El contratista puede recibir las instrucciones del Supervisor para la ejecución del contrato, que estén relacionadas con la adecuada ejecución de sus prestaciones, sin embargo, no puede condicionarse el cumplimiento del contrato a aspectos como presencialidad y cumplimiento de horario.
- En la cláusula de FORMA DE PAGO no puede indicarse que habrá remuneración periódica, sino que el pago de los honorarios se realizará previo cumplimiento de las actividades preestablecidas en el contrato, con el Supervisor durante la ejecución de la orden contractual.
- Los contratistas sólo podrán realizar de manera estricta las obligaciones o compromisos establecidos en la orden de prestación de servicios, por lo que no podrán asumir roles, funciones, decisiones o posturas a nombre de la Universidad que están bajo la responsabilidad del personal vinculado legal y reglamentariamente con la institución.
- El hecho que un contrato de prestación de servicios, se prorrogue o renueve en varias oportunidades, no constituye la configuración de un contrato realidad, sin embargo, esta característica debe evaluarse de manera detenida analizando si la permanencia en el tiempo de la relación contractual ya podría generar un indicio grave en la constitución del contrato realidad.



JUAN CAMILO RESTREPO GUTIÉRREZ
Vicerrector



PATRICIA ARROYAVE FRANCO.
Jefe Encargada Oficina Jurídica